



La salud  
es de todos

Minsalud

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001411 De 7 de Octubre de 2019**

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

<b>AUTO DE INICIO Y TRASLADO:</b>	<b>No. 2019012016</b>
<b>PROCESO SANCIONATORIO</b>	<b>Nro. 201605614</b>
<b>EN CONTRA DE:</b>	<b>PASABOCAS PATTY S.A.S</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>27 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria</b>

**ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 09 OCT 2019, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**Contra el auto No. 2019012016 NO procede recurso alguno.**

  
**PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ**

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en ocho (8) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019012016 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605614.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM,**

**PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ**

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SMAA

Página 1



**AUTO No. 2019012016**

**(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad PASABOCAS PATTY S.A.S, identificada con Nit. 900.110.597-1, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. A través de oficio No. 712-1323-16, según radicado 16138602 de fecha 26 de diciembre de 2016, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remite a esta Dirección las diligencias adelantadas en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado PASABOCAS PATTY S.A.S (Folio 1).
2. El día 15 de diciembre de 2016, funcionarios del Invima visitaron las instalaciones del establecimiento de comercio denominado PASABOCAS PATTY S.A.S, diligencia de la cual obra Formato de Acta de Control Sanitario a fábricas de Alimentos, con concepto favorable con observaciones a las condiciones de buenas prácticas de manufactura. (Folios 4 a 6).

**CONCEPTO:**

**FAVORABLE**  Cumple las condiciones sanitarias establecidas en las normas sanitarias

**FAVORABLE**  **CON OBSERVACIONES**, las cuales son consignadas como exigencias en el numeral 7 de la presente Acta. No se encuentra afectada la inocuidad.

**DESFAVORABLE**  No admite exigencias. Se procede a aplicar medidas sanitarias de seguridad

Nota: El Invima dentro de sus competencias sin previo aviso podrá adelantar acciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las condiciones sanitarias del establecimiento.

**EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA**

<https://www.invima.gov.co>

3. A folios 7 y 8 obra en el expediente el acta de aplicación de medida sanitaria así:

"(...)

**OBJETIVOS:**

Realizar visita para Verificación del cumplimiento de las exigencias formuladas en el acta de inspección sanitaria de fecha junio 30 de 2016 y Realizar inspección sanitaria en atención a listado priorizado de la Dirección de Alimentos y Bebidas por gestión del riesgo Para el Cuarto Trimestre del 2016, bajo el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente aplicable, en especial la Resolución 2674 de 2013 de acuerdo con auto comisorio No 712-1066-16

**DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO**

El establecimiento Pasabocas Patty S.A.S dedicado a la fabricación de plátano verde y maduro con sabores. Las instalaciones constan de: área de recepción de plátano, áreas de: almacenamiento de materia prima, empaque y producto terminado áreas de: empaque fritura y pelado de plátano área de almacenamiento de residuos sólidos, área social, servicios sanitarios vestir y área de almacenamiento de productos de limpieza y desinfección.

**SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA**

Al llegar a la Dirección Objeto del auto comisorio se evidencian 4 rollos de material de empaque del producto PASABOCAS DE PLÁTANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACIÓN BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS. Al verificar el cumplimiento de los requisitos dejados en FORMATO PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS ENVASADOS Resolución



**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

5109 de 2005 de fecha 30 de junio de 2016, para dicho material de empaque se evidencia que no se realizaron los respectivos ajustes para el cumplimiento de la Normatividad Sanitaria, se encuentra que no está rotulado conforme a la normatividad sanitaria de acuerdo a lo siguiente:

1. Los nutrientes (sodio, fibra dietario, hierro y vitamina C) son declarados en cero (0) en la tabla nutricional y de acuerdo con las pruebas analíticas, estos nutrientes se encuentran presentes en el alimento. Los valores, reportados para los carbohidratos totales y para los azúcares no coinciden con las pruebas analíticas presentadas, Incumple Resolución 333 de 2011, Artículo 8 Numeral 8.1.
2. La cantidad en peso no se declara inmediatamente después del nutriente. Se declaran en columnas. Incumple resolución 333 de 2011 Artículo 26 Numeral 26.2.6
3. Se declara "Únicos sin azúcar añadida" y no presenta la declaración "No es bajo en calorías". Incumple Resolución 333 de 2011, Artículo 17 Numeral 17.5, literal f.
4. Declara "Naturalmente libre de Grasa Trans" y en los ingredientes declaran aceite vegetal y no aparece la declaración "aporta una cantidad insignificante de grasa trans", Incumple Resolución 333 de 2011, Artículo 17 Numeral 17.5, literal d.
5. Se declara "el Plátano es fuente natural de potasio" y no se cuenta con soportes, ni se reporta en la tabla nutricional el contenido de potasio en el alimento. Incumple Resolución 333 de 2011. Artículo 8 Numeral 8.2.3.
6. Declara "libre de colesterol" y no cuenta con soportes de que el alimento ha sido especialmente procesado, modificado o formulado Con el fin de disminuir o remover una cantidad de este nutriente -- presente en el alimento. Incumple resolución 333 de 2011 Artículo 17, Numeral 17.5, literal e.
7. Declara "Elaborado con ingredientes seleccionados para contribuir a que te alimentes sanamente". Incumple Resolución 333 de 2011, Artículo 25.
8. No declara que el producto es fabricado por (fabricante), para (comercializador). Declara comercializado y distribuido por: Productos RAMO S.A Incumple Resolución 5109 de 2005, Artículo 5 Numeral 5.4.4.

A la fecha la empresa no cuenta aún con las Resoluciones de autorización de agotamiento de material de empaque.

Por lo anterior, se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en el CONGELAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de 4 rollos de material de empaque del producto PASABOCAS DE PLÁTANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACIÓN BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS con un peso de 64.17 Kilos hasta cuando no se Cuente con la resolución de aprobación de trámite ante el Invima de agotamiento de etiquetas vio empaques, según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016. El material de empaque en congelamiento queda bajo custodia del Coordinador de Calidad del establecimiento, ubicado sobre estibas del área de almacenamiento de empaques

Frente a la Medida Sanitaria de Congelación de acuerdo con' la Ley 962 de 2005 Artículo 58. Congelación o suspensión temporal de la venta o Empleo de Productos y objetos por parte del Invima. Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos deberán decidirse por el Invima o la autoridad sanitaria competente, en un lapso Máximo de sesenta (60) días Calendario improrrogables, y en el caso de productos y objetos perecederos, antes de la mitad del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso, sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendarios establecidos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la administración' deberá indicarle al titular del Registro Sanitario y/o propietario de Los bienes congelados cuál es el término de congelamiento de los mismos, considerando el tiempo necesario para evacuar la prueba y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite establecido".

**CONSIDERANDOS:**

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita en la presente acta encontrada en el establecimiento PASABOCAS PATTY.S.A.S se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en CONGELAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de 4 rollos de material de empaque del producto PASABOCAS DE PLÁTANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACIÓN BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS con un peso de 64.17 Kilos Por incumplimiento Resolución 333 de 2011, Artículo 8 Numeral 8.1 8.2.3, Artículo 26 Numeral 26.2.6, Artículo 17 Numeral 17.5, literal d, e, f, Artículo 25, Resolución 5109 de 2005, Artículo 5 numeral 5.4.4. Se procede a dar cumplimiento a la ley 09 de 1979 Artículo 576, literal e.

(...)"



La salud es de todos

Minsalud

26

**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.** —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de 4 rollos de material de empaque del producto PASABOCAS DE PLÁTANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACIÓN BOLSA METALIZADA POR 40 gramos con un peso de 64.17 Kilos hasta cuando no se cuente con la resolución de aprobación del trámite ante el Invima de agotamiento de etiquetas y/o empaques según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016. El material de empaque en congelamiento, queda bajo custodia del Coordinador de Calidad del establecimiento, ubicado sobre estibas del área de almacenamiento de empaques de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(....)

4. A folio 9 del expediente reposa el formato de ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO.

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO			
	Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015	Página 1 de 2

ESTABLECIMIENTO: Pasabocas Patty S.A.S

DIRECCIÓN: Ci 19A Cr 28A Esquina San Roque Zona Verde Br la Hermosa

FECHA: 15 de diciembre de 2016.

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
PASABOCAS DE PLÁTANO MADURO MARCA RAMO	BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS	N.A	083570	RSAR211504	INTALPEL S.A	INTALPEL S.A	4 Rollos
Motivo: Incumplimiento Resolución 333 de 2011, Capítulo III Artículo 8 Numeral-8.1, 8.2.3, Capítulo VI Artículo 26 Numeral 26.2.6, Capítulo VII, Artículo 17, Numeral 17.5, literal d, e, f, Capítulo VI Artículo 25, Resolución 5109 de 2005, Capítulo II, Artículo 5 numeral 5.4.4.							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 64.17 kg							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: \$ 802.125							

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: EDWIN MAURICIO OCAMPO GALVIS, en calidad de COORDINADOR DE CALIDAD del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)

5. Mediante oficio No. 712-0164-17 con radicado 17019016 del 20 de febrero de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad las diligencias administrativas de aplicación de medida sanitaria aplicada y relacionada en las acciones de Inspección, Vigilancia y Control realizadas en las instalaciones del establecimiento de comercio **PASABOCAS PATTY S.A.S** identificada con Nit. 900110597-1, en donde se adjunta el DECOMISO de 4 rollos (64.17 Kg) del material de empaque del producto pasabocas de plátano maduro maraca ramo presentación bolsa metalizada por 40 gramos, adelantada el día 13 de febrero de 2017. (Folio 10).



**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

6. El 13 de febrero de 2017, los profesionales del Invima realizaron visita de Inspección, sanitaria en las instalaciones del establecimiento de comercio **PASABOCAS PATTY S.A.S** identificada con Nit. 900110597-1, con el objeto de definir la medida sanitaria de seguridad aplicada el 15 de diciembre de 2016 consistente en congelamiento de material de empaque. (Folio 12).

(...) "

**OBJETIVO**

*Realizar Visita de inspección sanitaria en atención a definición de medida sanitaria de seguridad Consistente en congelamiento de Material de empaque: con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la Resolución 2674 de 2013.*

**ANTECEDENTES**

*El establecimiento cuenta con última visita por parte del Grupo de Trabajo Territorial Eje de fecha 15 de diciembre de 2016 con emisión de concepto sanitario Favorable con Observaciones, visita durante la cual se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de 4 rollos (64.17 kg) de material de empaqué para el producto pasabocas de plátano maduro marca Ramo presentación bolsa metalizada por 40 gramos por incumplimiento de la Resolución 333 de 2011 y Resolución 5109 de 2005.*

**DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCION DE LA SITUACION SANITARIA ENCONTRADA)**

*Al llegar al establecimiento PASABOCAS PATTY S.A.S. la funcionaria del Invima es atendida Erika Andrea Ramírez Gallego en Calidad de Jefe de Producción a quien se le explica el objetivo de la visita y se le hace entrega del auto-comisario. La funcionaria indaga sobre el trámite adelantado ante el Invima para la definición de la medida sanitaria de congelamiento de material de empaque aplicado el 15/12/2016, y quien atiende la visita manifiesta que ya se radicó la solicitud de autorización de agotamiento del material de empaque pero que actualmente se encuentra en curso, para lo cual aporta como evidencia el pantallazo del estado del trámite en la página web del Invima, donde se evidencia el Radicado No 2017009075 de fecha 26/01/2017 igualmente se aporta copia de la primera hoja del formulario presentado con el mismo número de radicado y documento donde se explican los motivos de la solicitud de autorización de agotamiento para el material de empaque congelado (Se anexan 06 folios). Por lo anteriormente expuesto no es posible definir la medida sanitaria de congelamiento de material de empaque aplicado el 15/12/2016 se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso de dicho Material de empaque: 4 rollos (64.17 kg) de material de empaque para el producto pasabocas de plátano maduro marca Ramo presentación bolsa metalizada por 40 gramos por incumplimiento a la Resolución 333 de 2011 y Resolución 5109 de 2005.*

" (....)

7. A folio 13 se encuentra el acta de aplicación de medida sanitaria a PASABOCAS PATTY S.A.S. (Folio 13-14)

" (....)

**CONSIDERANDOS:**

*Que de conformidad con la situación sanitaria descrita en la presente acta encontrada en PASABOCAS PATTY S.A.S, se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en Decomiso de 4 rollos (64.17 Kg) de material de empaque del producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACIÓN BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS por incumplimiento Resolución 333 de 2011, Artículo 8 Numeral 8.1, 8.2.3, Artículo 26 numeral 26.2.6, Artículo 17 numeral 17.5 literal d, e, f, Artículo 25; Resolución 5109 de 2005, Artículo 5 numeral 5.4.4. Se procede a dar cumplimiento a la Ley 09 de 1979 Literal c.*

8. A folio 15 reposa ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.



La salud es de todos

Minsalud

27

**AUTO No. 2019012016**  
**(27 de Septiembre de 2019)**  
 Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
**PROCESO No. 201605614**

**INVIMA**      **INSPECCIÓN, VIOLACIÓN Y CONTROL - IVC**      **ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CÁMERA DE CUSTODIA**      **CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCCIÓN**

(PROFESIONALES Y ELEMENTOS CON MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO)

1. NÚMERO DEL REGISTRO: \_\_\_\_\_  
 2. NÚMERO DEL DECOMISO: **N.A.**  
 La presente se elabora en la fecha de: \_\_\_\_\_

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**

N.º DE REGISTRO	N.º DE DECOMISO	N.º DE CÁMERA	N.º DE PRODUCTO	N.º DE LOTE	N.º DE SERIE	N.º DE MARCA	N.º DE TIPO	N.º DE CATEGORÍA	N.º DE SUBCATEGORÍA	N.º DE DESCRIPCIÓN	N.º DE NOMBRE DEL PRODUCTO

**2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR**

N.º DE PRODUCTOR	N.º DE PRODUCTO	N.º DE MARCA	N.º DE TIPO	N.º DE DESCRIPCIÓN	N.º DE NOMBRE DEL PRODUCTO

**3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPAQUE**

N.º DE EMPAQUE	N.º DE PRODUCTO	N.º DE MARCA	N.º DE TIPO	N.º DE DESCRIPCIÓN	N.º DE NOMBRE DEL PRODUCTO

**OPORTUNO**

EL FORMATO IMPRIMIDO, SIN OBLIGACIONES, DE UNA COPIA NO CONTROLADA

9. A folio 16 reposa como evidencia el pantallazo del estado del trámite en la página web del Invima, donde se evidencia el Radicado No 2017009075 de fecha 26/01/2017 relacionado con la solicitud de autorización de agotamiento del material de empaque.

13/2/2017

Sistema de Trámites en Línea

**Datos Radicado**

<b>Radicalción</b>	2017009075	<b>Fecha de Radicalción</b>	2017/01/26	<b>Estado</b>	En Curso
<b>Trámite</b>	SOLICITUD DE AUTORIZACION CON REGISTRO SANITARIO				
<b>Expediente</b>	19945016	<b>Registro Sanitario</b>	RSAR21504 - Vigente	<b>Grupo</b>	ALIMENTOS

**Eventos**

Localización	Ingresó	Último Mov.	Terminó	Tipo Documento	Nro Documento
GRUPO TECNICO	2017/02/03	2017/02/03			
ARCHIVO	2017/01/26	2017/02/01	2017/02/03		

Imprimir



La salud es de todos

Minsalud

**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**



**PRODUCTOS RAMO S.A.**

**NET 860.003.851-8**

**Bogotá, D.C., 26 de enero de 2016**

Señores:  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)  
Grupo de alimentos  
Carretera 100 de E - 58  
Bogotá

Registro sanitario No. **RSAR211504**  
Expediente: **19945016**

Producto: **Pasabocas de plátano verde con sabores a: limón, chile, chile limón, ajo natural;**  
**pasabocas de plátano maduro con sabores a: limón, chile, chile limón, y natural**  
Titular: **RASABOCAS PARTY S.A.S.**

REF: **del 27 de diciembre de 2016 de la resolución de aprobación del producto**

Respetados Señores

María del Rosario Gómez mayor de edad, identificada como aparece en esta cédula, en mi condición de apoderada en nombre de **RASABOCAS PARTY S.A.S.** (en adelante **"PARTY"**), respetuosamente solicito autorización para agotamiento de empaques del producto arriba señalado, con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. El pasado 15 de diciembre funcionarios del INVIMA del grupo GTT del eje cafetero realizaron visita para verificación de cumplimiento de las exigencias formuladas en el acta de inspección sanitaria en las instalaciones de Party.
2. Durante la visita antes señalada se identificaron cuatro rollos de material de empaque del producto **PASABOCAS DE PLÁTANO MADURO**, marca **RAMO**, presentación bolsa metalizada por 40g, respecto a los cuales se hace la validación del cumplimiento de requisitos en materia de rotulado conforme a la normatividad sanitaria vigente.
3. Dentro de las verificaciones se evidencian algunas modificaciones que deben ser implementadas en el rotulado del producto, tal y como se menciona en los puntos 1-8 del Acta de Aplicación de la medida sanitaria de seguridad adjunta.
4. La medida sanitaria que fue aplicada fue el congelamiento o suspensión temporal de la venta o empleo de cuatro (4) rollos de material de empaque del producto **PASABOCAS DE PLÁTANO MADURO**, marca **RAMO**, presentación bolsa metalizada por 40g, medida aplicada hasta tanto no se cuente con la resolución de aprobación del agotamiento de empaques.

#### II. PETICIÓN

En razón de lo anteriormente señalado respetuosamente se solicita autorización para el agotamiento de los empaques del registro sanitario No. **RSAR211504** para las siguientes variedades y presentaciones comerciales:

**Carretera 27 A N° 58 - 50, Bogotá - Colombia**

**MRGT**

**Página 1 de 4**

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA



**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011, Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCION 333 DE 2011.**

(...)"

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

**Artículo 2º. Campo de aplicación.** Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

**Parágrafo.** Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

**DECLARACIÓN DE NUTRIENTES**

**ARTÍCULO 8º. Declaración y forma de presentación de los nutrientes:** En la tabla de información nutricional únicamente se permite la declaración de los nutrientes obligatorios y opcionales que se indican en el presente artículo. La declaración del contenido de nutrientes debe hacerse en forma numérica.

**8.1 Nutrientes de declaración obligatoria:** deberán declararse obligatoriamente en la tabla nutricional, el valor energético y las cantidades de los nutrientes que se indican a continuación:

**8.2.3 Potasio.** La cantidad de potasio debe expresarse en miligramos por porción del alimento y en porcentaje del valor diario de referencia (%VD) de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) La cantidad de potasio debe expresarse de 5 en 5 mg para cantidades entre 5 mg y 140 mg y de 10 en 10 mg para cantidades superiores a 140 mg. Cuando el alimento contiene menos de 5 mg de potasio por porción, se declara como cero "(0)".

b) El porcentaje de Valor Diario (%VD) para potasio debe expresarse con el número entero más cercano a la unidad y se calcula a partir de la cantidad declarada en la tabla de Información Nutricional, según lo establecido en el literal a) de este numeral.

**ARTÍCULO 17. Términos o descriptores permitidos para las declaraciones de propiedades relacionadas con el contenido de nutrientes:** Alto, Buena fuente, Libre de, Bajo, Muy bajo, Magro y Extramagro

**17.5 Libre de:** por porción declarada en la etiqueta y por cantidad de referencia el alimento debe cumplir los siguientes niveles:





**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

**a) Calorías:**

- Contiene menos de 5 kcal.
- Si un alimento cumple con esta condición sin necesidad de procesamiento o alteración especial, formulación o reformulación para disminuir el contenido calórico, la etiqueta debe incluir una declaración indicando que, el alimento naturalmente, es libre de calorías.

**b) Grasa:**

- Contiene menos de 0,5 g de grasa total, incluyendo alimentos tipo comida o plato principal de una comida.
- El alimento no debe contener ingredientes que sean grasas, que puedan ser interpretados por el consumidor como que contienen grasa, excepto si el ingrediente, en la lista de ingredientes, es seguido por un asterisco refiriéndose a una nota ubicada al final de dicha lista con la siguiente leyenda: "aporta una cantidad insignificante de grasa".
- Si el alimento cumple con las anteriores condiciones sin necesidad de procesamiento o alteración especial, formulación o reformulación para disminuir el contenido de grasa, la etiqueta debe incluir una declaración indicando que el alimento naturalmente es libre de grasa. El término "libre de grasa" podrá ser utilizado en la leche descremada, siempre y cuando, cumpla los requisitos establecidos en este literal.

**c) Grasa saturada**

- Contiene menos de 0,5 g de grasa saturada.
- Para alimentos tipo comida o plato principal de una comida debe contener menos de 0,5 g de grasa saturada y menos de 0,5 g de ácidos grasos trans por porción declarada en la etiqueta. - El alimento no debe contener ingredientes que sean grasas, que puedan ser interpretados por el consumidor como que contienen grasa, excepto si el ingrediente, en la lista de ingredientes, es seguido por un asterisco refiriéndose a una nota ubicada al final de dicha lista con la siguiente leyenda: "aporta una cantidad insignificante de grasa saturada". - Si el alimento cumple con las anteriores condiciones sin necesidad de procesamiento o alteración especial, formulación o reformulación para disminuir el contenido de grasa saturada, la etiqueta debe incluir una declaración indicando que el alimento naturalmente es libre de grasa saturada.

**d) Ácidos grasos trans:**

- Contiene menos de 0,5 g de ácidos grasos trans.
- Para alimentos tipo comida o plato principal de una comida debe contener menos de 0,5 g de ácidos grasos trans y menos de 0,5 g de grasa saturada por porción declarada en la etiqueta.
- El alimento no debe contener ingredientes que sean grasas, que puedan ser interpretados por el consumidor como que contienen grasa, excepto si el ingrediente, en la lista de ingredientes, es seguido por un asterisco refiriéndose a una nota ubicada al final de dicha lista con la siguiente leyenda: "aporta una cantidad insignificante de grasa trans".
- Si el alimento cumple con las anteriores condiciones sin necesidad de procesamiento o alteración especial, formulación o reformulación para disminuir el contenido de ácidos grasos trans, la etiqueta debe incluir una declaración indicando que el alimento naturalmente es libre de grasa trans.

**e) Colesterol:**

- Contiene menos de 2 mg de colesterol.
- Para alimentos tipo comida o plato principal de una comida debe contener menos de 2 mg por porción declarada en la etiqueta.
- El alimento no debe contener ingredientes que puedan ser generalmente interpretados por los consumidores como que contienen colesterol, excepto si el ingrediente, en la lista de ingredientes, es seguido por un asterisco refiriéndose a una nota ubicada al final de dicha lista con la siguiente leyenda: "aporta una cantidad insignificante de colesterol".
- Si el alimento cumple con las anteriores condiciones sin necesidad de procesamiento o alteración especial, formulación o reformulación para disminuir el contenido de colesterol, la etiqueta debe incluir una declaración indicando que el alimento naturalmente es libre de colesterol.



**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

- Cuando el alimento no es "bajo" en grasa saturada, debe aparecer inmediatamente adyacente a la declaración de "Libre en colesterol" en un tamaño de letra no inferior a la mitad del tamaño de letra de dicha declaración, seguida de la siguiente leyenda: "Ver Información Nutricional para grasa saturada"

**f) Azúcares:**

- Contiene menos de 0,5 g de azúcares o en el caso de alimentos tipo comida o plato principal de una comida debe contener menos de 0,5 g de azúcares por porción declarada en la etiqueta.
- El alimento no contiene un ingrediente que sea azúcar o ingredientes que generalmente son interpretados por los consumidores como que contienen azúcares, excepto si el ingrediente, en la lista de ingredientes, es seguido por un asterisco refiriéndose a una nota ubicada al final de dicha lista con la siguiente leyenda: "aporta una cantidad insignificante de azúcares" y - El alimento está etiquetado como "bajo en calorías" o "reducido en calorías" con el cumplimiento de los requisitos indicados en el presente capítulo,

El término "libre de azúcar" está inmediatamente acompañado, cada vez que se utiliza, por la declaración "no es un alimento bajo en calorías", o "no es un alimento reducido en calorías". Se permite el uso de la declaración "sin azúcar añadido", "sin azúcar adicionada" u otras que tengan el mismo significado, únicamente cuando el alimento cumpla con los siguientes criterios:

- Ninguna cantidad de azúcares o de otros ingredientes que contengan azúcares que funcionalmente sustituyan los azúcares adicionados, han sido añadidos durante procesamiento o envasado;
- No contiene ingredientes con azúcares adicionados, tales como: mermelada, jalea o jugo concentrado de frutas;
- El producto para el cual el alimento es sustituto contiene normalmente azúcares añadidos;
- Contiene la declaración "No es bajo en calorías" o "No es reducido en calorías" (a menos que cumpla con los requisitos establecidos para "bajo o "reducido" en calorías) y la indicación "Ver información nutricional sobre contenido de calorías y azúcares"

**g) Sodio:**

- Contiene menos de 5 mg de sodio.
- Para alimentos tipo comida o plato principal de una comida debe contener menos de 5 mg de sodio por porción declarada en la etiqueta.
- El alimento no debe contener cloruro de sodio o cualquier otro ingrediente que contenga sodio, excepto si el ingrediente, en la lista de ingredientes, es seguido por un asterisco refiriéndose a una nota ubicada al final de dicha lista con la siguiente leyenda: "aporta una cantidad insignificante de sodio".
- Si el alimento cumple con las anteriores condiciones sin necesidad de procesamiento o alteración especial, formulación o reformulación para disminuir el contenido de sodio, la etiqueta debe incluir una declaración indicando que el alimento naturalmente es libre de sodio. Se permite el uso del término "...% Libre de grasa" en la etiqueta, si el alimento cumple los requisitos para ser considerado alimento "Bajo en grasa". Así mismo, el uso del término "100 % Libre de grasa" se permite únicamente para alimentos que cumplen con el requisito de "Libre de grasa", con un contenido de grasa total de menos de 0,5 g por 100 g de producto y sin ninguna grasa adicionada. Los alimentos que cumplan con el descriptor "libre de", también podrán utilizar los siguientes sinónimos: "no contiene", "sin", "cero" (o su expresión numérica); "exento de" o "fuente no significativa de".

**ARTÍCULO 25. Término "saludable" en el rotulado de los alimentos.** El término "saludable" o cualquier término derivado de éste, como: "salud", "salubre", "saludablemente", "salubridad", "buena salud", "estado sano", no puede ser usado en la etiqueta o rotulado de un alimento para describirlo como "saludable" ni presentarlo, de modo que se pueda suponer que el alimento en si comunica "salud"

**ESPECIFICACIONES Y FORMATOS DE LA TABLA DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL**

**ARTÍCULO 26. Especificaciones de la tabla de Información Nutricional.** La tabla de Información Nutricional cumplirá las condiciones generales y específicas que se establecen a continuación:



**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

*26.2.6 El nombre de cada nutriente, excepto para vitaminas y minerales, debe aparecer en una columna seguido inmediatamente por la cantidad en peso del nutriente, usando "g" para gramos o "mg" para miligramos. El porcentaje de valor diario correspondiente debe aparecer a la derecha del nutriente respecto del cual se declara, en una columna alineada bajo el título indicado en el numeral 26.2.5 utilizando el tipo de letra Arial o Helvética, en un tamaño mínimo de 5 puntos. La declaración de grasa saturada, poliinsaturada, y en sangría cuando corresponda, de ácidos omega-3, grasa monoinsaturada y grasas trans debe aparecer en este orden en forma de sangría inmediatamente debajo de la declaración de grasa total. La declaración de fibra dietaria y azúcares debe aparecer en forma de sangría inmediatamente debajo de la declaración de carbohidratos totales y, cuando corresponda, la declaración de fibra soluble e insoluble debe aparecer en este orden en forma de sangría inmediatamente debajo de la declaración de fibra dietaria. Si se declara potasio, su información debe aparecer inmediatamente debajo de la de sodio, con el porcentaje de valor diario alineado en la columna.*

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

**Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

"(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"*

De igual forma en caso de demostrarse infracción a las normas sanitarias, la Ley 9 de 1979, señala, además:

"Sanciones.



**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Teniendo en cuenta lo antecedentes, el despacho procede a verificar el Registro Sanitario RSAR211504 del producto "PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACIÓN BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS", con el fin de verificar los roles dispuestos en el mismo, hallando lo siguiente:

**INVIMA** Consulta Datos de Productos

Registro  Clasificación ATC

Grupo:  Producto:

Por nombre del Producto
  Por Registro Sanitario
  Por Principio Activo
 Expediente:

---

Por favor, introduzca la palabra que se muestra a continuación:

**ych25**

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expediente.

Su búsqueda enlistó 1 registros para el grupo ALIMENTOS Fecha/Hora sistema: 2019/09/07 21:16

Expediente	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento
19945016	PASABOCAS DE PLÁTANO VERDE CON SABOR A: LIMON, CHILE, CHILE LIMÓN, AJO, AJI HABANERO, QUESO BLANCO, QUESO COSTEÑO, SUERO COSTEÑO, SRIRACHA Y NATURAL; PASABOCAS DE PLÁTANO MADURO CON SABORES A: LIMON, CHILE, CHILE LIMON, NATURAL CANELA, MARACUYA, QUESO BLANCO, QUESO COSTEÑO, SUERO COSTEÑO, TAMARINDO, SRIRACHA, CERVEZA, PASABOCAS DE PLATANO VERDE Y MADURO (MIX) CON SABOR NATURAL A LIMON, PLATANO VERDE Y MADURO (MIX) NATURAL, CHIPS DE PLÁTANO VERDE CON SABOR A: LIMON, CHILE, CHILE LIMON Y NATURAL; TOSTONES DE PLÁTANO VERDE CDN SABOR A LIMON, AJI HABANERO Y NATURAL, TAJADAS DE PLÁTANO VERDE NATURAL	RSAR211504	Vigente	2024/07/01



La salud es de todos

Minsalud

**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

Buscar

Nueva Consulta

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expediente.

Fecha/Hora sistema: 2019/09/07 21:16

	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento	Modalidad	Titular(es)
A: LIMON, CHILE, LANCO, QUESO TURAL; DRES A: LIMON, SACUYA, QUESO, TAMARINDO, NO VERDE Y N, PLATANO VERDE NO VERDE CON TURAL; TOSTONES JI HABANERO Y URAL	RSAR211504	Vigente	2024/07/01	FABRICAR Y VENDER	PASABOCAS PATTY S.A.S.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se tiene que la sociedad PASABOCAS PATTY S.A.S identificada con Nit. 900110597-1, en calidad de Titular y Fabricante del Registro Sanitario RSAR211504, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, al no cumplir a satisfacción con la totalidad de requisitos y aspectos verificados en las vistas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas en sus instalaciones ubicadas en la Cl 19 A Cr 28 A Esquina San Roque Zona Verde Barrio La Hermosa Santa Rosa de Cabal Risaralda, los días 15 de diciembre de 2016 y 13 de febrero de 2017, con respecto a 4 rollos de material de empaque del producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS CON UN PESO DE 64.17 K.

Bajo tal escenario, se observaron incumplimientos en cuanto a los requisitos de rotulado general de alimentos envasados, por lo que se procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad PASABOCAS PATTY S.A.S identificada con Nit. 900.110.597-1 especialmente por:

1. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, declarando los nutrientes (sodio, fibra dietaria, hierro y vitamina C) en cero (0) en la tabla nutricional cuando según las pruebas analíticas, estos nutrientes se encuentran presentes en el alimento; así mismo, los valores reportados para los carbohidratos totales y para los azúcares no coinciden con las pruebas analíticas presentadas, contraviniendo el numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
2. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504 sin declarar la cantidad en peso inmediatamente después del nutriente, contraviniendo el numeral 26.2.6 del Artículo 26 de la Resolución 333 de 2011.
3. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, sin declarar la leyenda "No es bajo en calorías", y por el contrario plasmando la declaración "únicos sin azúcar añadida", contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 17, numeral 17.5, Literal f).
4. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, sin declarar la leyenda "aporta una cantidad insignificante de grasa trans", y por el contrario plasmando la declaración



**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

"naturalmente libre de grasas trans", cuando en los ingredientes reportan aceite vegetal, contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 17 numeral 17.5, Literal d).

5. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, sin declarar la cantidad de potasio del alimento en la tabla nutricional, y plasmando la leyenda "el plátano es fuente de potasio" sin que estuviese comprobado a través de los respectivos soportes, contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 8 numeral 8.2.3.
6. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504 declarando que el producto es "libre de colesterol" sin contar con soportes de que el alimento ha sido especialmente procesado, modificado o formulado con el fin de disminuir o remover una cantidad de este nutriente presente en el alimento, contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 17 numeral 17.5, Literal e).
7. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, declarando que el producto es "elaborado con ingredientes seleccionados para contribuir a que te alimentes sanamente", de modo que se puede suponer que el alimento en sí comunica "salud", contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 25.
8. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, por no declarar que el producto es fabricado por (fabricante), para (comercializador), ya que declara "comercializado y distribuido por: Productos RAMO S.A., contraviniendo la Resolución 5109 de 2005 Artículo 5 Numeral 5.4.4.

**NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA**

- Resolución 5109 de 2005 - artículos:

Artículo 5 numeral 5.4.4

- Resolución 333 de 2011:

Artículo 8 numeral 8.1, 8.2.3

Artículo 17.5 Lit d), e), f).

Artículo 25.

Artículo 26 Num 26.2.6

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso sancionatorio No. 201605614 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular y trasladar cargos a título en contra de la sociedad **PASABOCAS PATTY S.A.S** identificada con Nit. 900110597-1, por presuntamente infringir la norma sanitaria al:



**AUTO No. 2019012016  
(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605614**

1. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, declarando los nutrientes (sodio, fibra dietaria, hierro y vitamina C) en cero (0) en la tabla nutricional cuando según las pruebas analíticas, estos nutrientes se encuentran presentes en el alimento; así mismo, los valores reportados para los carbohidratos totales y para los azúcares no coinciden con las pruebas analíticas presentadas, contraviniendo el numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
2. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504 sin declarar la cantidad en peso inmediatamente después del nutriente, contraviniendo el numeral 26.2.6 del Artículo 26 de la Resolución 333 de 2011.
3. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, sin declarar la leyenda "No es bajo en calorías", y por el contrario plasmando la declaración "únicos sin azúcar añadida", contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 17, numeral 17.5, Literal f).
4. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, sin declarar la leyenda "aporta una cantidad insignificante de grasa trans", y por el contrario plasmando la declaración "naturalmente libre de grasas trans", cuando en los ingredientes reportan aceite vegetal, contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 17 numeral 17.5, Literal d).
5. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, sin declarar la cantidad de potasio del alimento en la tabla nutricional, y plasmando la leyenda "el plátano es fuente de potasio" sin que estuviese comprobado a través de los respectivos soportes, contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 8 numeral 8.2.3.
6. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504 declarando que el producto es "libre de colesterol" sin contar con soportes de que el alimento ha sido especialmente procesado, modificado o formulado con el fin de disminuir o remover una cantidad de este nutriente presente en el alimento, contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 17 numeral 17.5, Literal e).
7. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, declarando que el producto es "elaborado con ingredientes seleccionados para contribuir a que te alimentes sanamente", de modo que se puede suponer que el alimento en sí comunica "salud", contraviniendo la Resolución 333 de 2011, Artículo 25.
8. Fabricar, tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto PASABOCAS DE PLATANO MADURO MARCA RAMO PRESENTACION BOLSA METALIZADA POR 40 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAR211504, por no declarar que el producto es fabricado por (fabricante), para (comercializador), ya que declara "comercializado y



La salud  
es de todos

Minsalud

32

**AUTO No. 2019012016**  
**(27 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**

**PROCESO No. 201605614**

distribuido por: Productos RAMO S.A., contraviniendo la Resolución 5109 de 2005 Artículo 5 Numeral 5.4.4.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad **PASABOCAS PATTY S.A.S** identificada con Nit. 900110597-1 de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

**ARTICULO CUARTO.** - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*M. Margarita Jaramillo Pineda*  
**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: SBRV  
Revisó: Paula Vanessa Romero Suarez